Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo conexo a ordinario laboral
Radicado:051543112001**2022-00001**00
Decisión: Niega terminación del proceso y requiere el ejecutante.

En atención a que la solicitud decretar la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, efectuada por la abogada Julia Fernanda Muñoz Rincón, en calidad de apoderada de la demandante Nubia del Carmen Rojas Villada, una vez revisado el proceso, se puede evidenciar que en el acto de apoderamiento no le fue conferida la facultad de "recibir" requisito que de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, es indispensable, para la procedencia de la solicitud de terminación del proceso. En consecuencia, en esta oportunidad no podrá accederse a la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que acredite la facultad de recibir de su apoderada, a fin de poder dar trámite a la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares rogados.

NOTIFÍQUESE

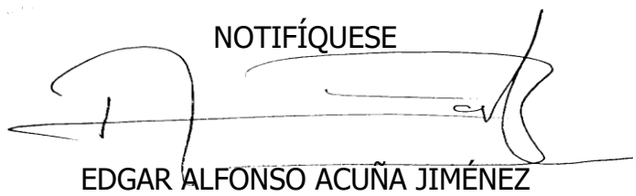

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f07c7094b4ed5c2143e74a3c8bb768fd0162cbcb0bf2c6dca0ded5e963925fc0**
Documento generado en 04/10/2022 08:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica